



C-4

Ministerio de Economía  
Secretaría de Desarrollo Regional  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

C.P.

MENDOZA, 12 de mayo de 1986.-

VISTO el Expediente N° 311-000.308/86-8, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1.818/73 establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará anualmente la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual de Elaboración y Existencias de los Productos en establecimientos inscriptos.

Que es necesario conocer los volúmenes de vinos viejos y nuevos y demás productos derivados de la uva existentes en las distintas zonas productoras del País.

Que los datos de graduación alcohólica resultan indispensables para evaluar la producción vínica del año 1986, así como también los saldos existentes de vendimias anteriores.

Que la información requerida permitirá conocer las reales existencias de vinos y mostos por color potencialmente disponibles para cortes, sirviendo además como orientación para ejercer el contralor técnico y seguimiento de las pautas generales de comercialización de la producción vínica que el Instituto Nacional de Vitivinicultura tiene como función.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los responsables de establecimientos de bodegas y fábricas de mostos de todo el País deberán presentar en la Delegación

*[Handwritten signatures and initials]*

for. 1158 (0530)



Ministerio de Economía  
Secretaría de Desarrollo Regional  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

2

del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, la Declaración Jurada Anual de Elaboración y Existencias Reales, - (Formulario CEC-05) que se adjunta, conforme a las normas de - llenado que forma parte anexa de la presente Resolución.

2°.- La Declaración Jurada mencionada en el punto 1°, consignará el total de la elaboración del año y las existencias reales de productos nuevos, viejos, propios y de terceros, a las CERO (0) horas del día 1° de Junio de 1986.

3°.- Deberá declararse en el Rubro II la elaboración y existencias reales de productos propiedad del establecimiento, del maquilero (viñateros y contratistas), de particulares y de otros establecimientos, separando los vinos tintos, blancos y rosados.

4°.- Asimismo en dicho rubro y como existencia real se registrarán los volúmenes de productos correspondientes a:

4.1.- Bloqueo establecido por Ley N° 22.667 (Resolución N°- 884/82).

4.2.- Bloqueo dispuesto por Resoluciones Nros. 186/80, 1046/83, 1059/83 y 1538/84.

4.3.- Propiedad del Estado Nacional y Provincial.

4.4.- Intervenidos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (Vinos y Mostos).

5°.- En el Rubro III, se consignarán los volúmenes de vinos de mesa y/o regionales, discriminados por color y grado alcohólico, separando los nuevos de los de años anteriores. Los mostos sulfitados también se separarán por color y se discriminarán en nuevos y viejos, con sus tenores azucarinos respectivos.

6°.- En el Rubro IV se anotará el total de uvas elaboradas de -

for. 1139 (0550)



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Desarrollo Regional  
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

acuerdo a su modalidad de comercialización y el total de orujos obtenidos según el destino dado a los mismos.

7°.- La citada Declaración Jurada (Formulario CEC-05), deberá ser presentada hasta el 16 de junio de 1986, debidamente conformada y suscripta por el titular o apoderado y por el técnico responsable del establecimiento.

8°.- Queda establecido que cualquier demora, inexactitud u omisión, hará pasible al responsable de la sanción prevista en el artículo 24 inc. i) de la Ley N° 14.878 - modificada por Ley N° 21.657.

9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido,, - archívese.-

RESOLUCION N° C•4



MIGUEL ANTONIO L. RUIZ  
 DIRECTOR CONSEJERO

Amadeo Vilclara  
 AMADEO VILCLARA  
 DIRECTOR CONSEJERO

OSCAR A. CANTON  
 PRESIDENTE

Enó. Luis...  
 DIRECTOR CONSEJERO

Enó. Juan...  
 DIRECTOR CONSEJERO

Jorge Alberto Marsano  
 DIRECTOR CONSEJERO

Alfredo Escartin Villacampa  
 DIRECTOR CONSEJERO

Ramon Arturo Diaz  
 RAMON ARTURO DIAZ  
 DIRECTOR CONSEJERO



**EXISTENCIAS REALES DE VINOS DE MESA, VINOS REGIONALES, MOSTOS SULFITADOS, NUEVOS Y VIEJOS, CON SUS CORRESPONDIENTES GRADOS ALCOHOLICOS O TENORES AZUCARINOS**  
**VINOS DE MESA Y/O REGIONALES NUEVOS**

CONCEPTO	VOLUMEN EN LITROS	Grado (1) Alcohólico	
		Ent.	Dec.
3 1 5 De mesa Blancos			
3 1 2 De mesa Color			
3 1 4 Regional Blanco			
3 1 8 Regional Color			
3 1 0 Volúmenes a Certificar			
3 1 7 Vinos Bases			
3 1 1 Vinos de mesa - Resol. 78/85			
3 1 9 TOTAL			

**VINOS DE MESA Y/O REGIONALES VIEJOS (ELAB. ANTER.)**

CONCEPTO	VOLUMEN EN LITROS	Grado (1) Alcohólico	
		Ent.	Dec.
3 2 5 De mesa Blancos			
3 2 2 De mesa Color			
3 2 4 Regionales Blancos			
3 2 8 Regionales Color			
3 2 0 Volúmenes a Certificar			
3 2 7 c/análisis de Libre Circulación			
3 2 3 Vinos Bases			
3 2 1 Vinos Resol. 78/85			
3 2 9 TOTAL			

**MOSTOS SULFITADOS NUEVOS Y VIEJOS (ELAB. ANTER.)**

CONCEPTO	VOLUMEN EN LITROS	Tenor (2) Azucarino g/l.	
3 3 5 Blanco			
3 3 2 Color			
3 4 5 Blanco			
3 4 2 Color			
3 5 9 TOTAL			

(1) Debe entenderse por grado alcohólico al resultante del corte de vino por color (Blancos y Color separadamente)

(2) Debe entenderse por tenor azucarino real, al resultante del corte de mostos por color (Blancos y Color)

**RESUMEN DE UVA ELABORADA Y ORUJOS OBTENIDOS**

RESUMEN UVA ELABORADA		Kilogramos	
4 1 1 De producción propia			
4 1 2 Comprada			
4 1 3 De terceros			
4 1 4 TOTAL			

**RESUMEN ORUJOS OBTENIDOS**

RESUMEN ORUJOS OBTENIDOS		Kilogramos	
DESTINO			
4 2 1 Destilería			
4 2 2 Otros usos			
4 2 3 TOTAL			

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO REVISTEN EL CARACTER DE DECLARACION JURADA

**RUBRO IV**

Firma Titular o Apoderado

Firma Técnico Responsable

Aclaración de Firma

Aclaración de Firma

Tipo y N° Doc. Ident.

Tipo y N° Doc. Ident.

N° Inscript. I.N.V.



**SEGUN DESCUBRE:** Se consignarán los productos descubiertos en el establecimiento declarante estén o no en existencia a las CERO (0) horas del día 1º de junio del año que se declara sin desborres.

**EXISTENCIA REAL A LAS 0 HORAS DEL 1/6:** Deben colocarse los productos nuevos en existencia real en el establecimiento a las 0 horas del día 1º de junio del año en que se declara.

**ELABORACIONES ANTERIORES:** Se consignará la existencia real en el establecimiento a las 0 horas del 1º de junio del año que se declara, de productos de elaboraciones anteriores a dicho año.

**EJEMPLO:** Se descubren en el establecimiento declarante 20.000 litros de vino de mesa tinto y 30.000 litros de vino de mesa blanco. A las cero hora del 1º de junio se encuentran en existencia 18.500 litros de vino de mesa tinto nuevo y 28.000 litros de vino de mesa blanco nuevo. Además hay en existencia 6.000 litros de vino de mesa blanco de elaboraciones anteriores y 3.000 litros de bloque 6 o/o elaboración 1986. Habiéndose operado una merma o entrega de borras a destilería (litros o kilos 500) se deberá declarar de la siguiente forma:

**ELABORACION Y EXISTENCIAS DE PRODUCTOS PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DECLARANTE**

PRODUCTO		ELABORACION 1986		ELABORACIONES ANTERIORES
DENOMINACION	CODIGO	SEGUN DESCUBRE	EXISTENCIA REAL A LAS 0 HORAS DEL 01-06-	EXISTENCIA REAL AL 01 - 06 -
De mesa tinto	1 0 1	20.000	18.500	---
De mesa Blanco	1 0 5	30.000	28.000	6.000
Bloqueo 6 o/o Elaboración 1986	1 1 4	---	3.000	---

**ACLARACION:** Si el establecimiento declarante elaboró vinos especiales "B" y "C" Mistela y mosto alcoholizado para edulcorar, al declarar el producto según descubre, no debe incluir el alcohol utilizado. Los acohóles se colocarán de acuerdo al código de productos y como existencia real, la del producto a las 0 horas del 01 - 06 - .

**EJEMPLO:** Se elaboró 200.000 litros de mistela, de los cuales 10.000 litros corresponden al alcohol agregado, 5.700 litros al 3 o/o desborre obligatorio, tenemos como existencia real al 01-06 194.300 litros de mistela y 15.000 litros de mistela elaboración anteriores, se colocará:

**ELABORACION Y EXISTENCIA DE PRODUCTOS PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DECLARANTE**

PRODUCTO		ELABORACION 1986		ELABORACIONES ANTERIORES
DENOMINACION	CODIGO	SEGUN DESCUBRE	EXISTENCIA REAL A LAS 0 HORAS DEL 01 - 06	EXISTENCIA REAL AL 01 - 06 -
Mistela	4 0 3	190.000	194.300	15.000
Alcohol para Mistela	7 0 3	10.000	---	---
Borras 3 o/o	4 0 9	5.700	---	---

**RESUMEN:** En estos renglones deberá consignarse la sumatoria total por igual producto. De no haber valores en algunos de los renglones, se dejarán espacios en blanco.

**ELABORACION Y EXISTENCIAS PROPIEDAD DE TERCEROS**

Se llena igual que la columna de "Elaboración y Existencias Propiedad del Establecimiento Declarante". Si hubieran iguales productos de propiedad del establecimiento declarante y propiedad de terceros, se utilizará una misma línea.

**RUBRO III - EXISTENCIAS REALES DE VINOS DE MESA - VINOS REGIONALES - MOSTOS SULFITADOS - NUEVOS Y VIEJOS - CON SUS CORRESPONDIENTES GRADOS ALCOHOLICOS O TENORES AZUCARINOS REALES**

Se declararán en conjunto los vinos propios y de terceros (según el resumen del rubro II), conforme al detalle inserto en el formulario, discriminando su volumen con su correspondiente grado alcohólico que incluye el alcohol potencial del azúcar remanente superior a dos (2) grs./l.

En ítems: 315; 312; 314; 318; 325; 322; 324 y 328, no se incluirán los volúmenes de vino:

- 1.- Con análisis de libre circulación (viejos).
- 2.- A certificar (nuevos y viejos).
- 3.- Base (nuevos y viejos para champagne, espumantes, dulce natural etc.)
- 4.- Correspondientes a la Resolución No. 78/85 (nuevos y viejos). El producto a que se refiere la Resolución 78/85, es el vino de mesa parcialmente fermentado, elaborado en las Provincias de Río Negro, Neuquén y La Pampa.

**RUBRO IV - RESUMEN DE UVA ELABORADA Y ORUJO OBTENIDO**

En este rubro se consignará un resumen de uva elaborada según su modalidad de comercialización y otro de orujos obtenidos, de acuerdo al destino dado a los mismos.

\*\*\*\*\*